

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974 de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa Regional General del Campo Conquistadores», de Zorita (Cáceres).
- «Cooperativa Almerndrera Provincial Sociedad Cooperativa», de Granada.

Cooperativa de Consumo

- «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador», de Camuñas (Toledo).

Cooperativas Industriales:

- «Sociedad Cooperativa Gráficas Centro», de Alicante.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Detallistas de Alimentación La Marina Baixa», de Benidorm (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Cartonajes Aitana», de Co-centaina (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Industrial La Alcazaba», de Almería.
- «Sociedad Cooperativa Mercado San Fernando», de Palma de Mallorca (Baleares).
- «Sociedad Cooperativa de Mercado de Buen Pastor», de Barcelona.
- «Co. In. Ma. Sociedad Cooperativa», de Atarfe (Granada).
- «Sociedad Cooperativa Centiño», de Foz (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Pescados Pelola», de Foz (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Canteras Rioseco», de Mondoñedo (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Manipulación y Recuperación Marepa», de Madrid.
- «Cooperativa Confección Industrial Ildemar S. Coop.», de Brnnes (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Gestora de Actividades Mercantiles G.A.M.», de Valencia.

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa Mirasol», de Oviedo (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Consolación», de Nubledo - Cancienes (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Lucio», de La Coruña.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Rias Baixas», de Boiro (La Coruña).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Sol de Murcia», de Murcia.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Venerable Palafox», de Fitero (Navarra).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Las Lomas», de Cuéllar (Segovia).

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

14935 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 112 el adaptador facial «Polimask 200/2», tipo mascarilla, presentado por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial «Polimask 200/2», tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el adaptador facial "Polimask 200/2", tipo mascarilla, presentado por la Empresa "Productos Pirelli, Sociedad Anónima", con domicilio en Villanueva y Geltrú (Barcelona), apartado 1, e importado de "Industrie Pirelli, S. P. A.", Azienda Articolari Vari, de Roma (Italia), como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

2.º Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 112 de 11-3-77. Adaptador facial, tipo mascarilla".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14936 ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se concede prórroga de regularización por dos años para los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Valencia A a I».

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Valencia A a I», expedientes números 205 al 213, por Decreto 604/1973, de 8 de marzo, presentaron solicitud de prórroga especial o de regularización de dichos permisos por dos años, conforme a la Ley de 27 de junio de 1974.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», hoy «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», y a «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra S. A.», hoy «Elf Equitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en zona C, subzona a, «Golfo de Valencia A a I», expedientes números 205 al 213, otorgados por Decreto 1845/1976, la solicitud de prórroga especial de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación de 30 de junio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de regularización quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se especifican en el anexo número 1 adjunto a esta Orden ministerial.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro de las áreas mencionadas, durante los dos años en que quede prorrogado su plazo, la cantidad de 68.109.000 pesetas cualquiera que fuese el número de permisos y tiempo en que los conserven en vigor.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar, debidamente haber cumplido hasta el momento de la solicitud de renuncia, el programa mínimo de inversión señalado en la condición segunda anterior.

Si no hubiesen cumplido dicho programa y la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto a estos efectos en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuese total, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición segunda, de acuerdo con lo también dispuesto en el citado artículo 73 del Reglamento.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de las nuevas superficies, cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Las áreas segregadas en esta prórroga especial o de regularización, que revierten al Estado, quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se especifican en el anexo número 2, adjunto a esta Orden ministerial.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.